

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/0019/2024

Sujeto obligado:

Municipio de San Nicolás de los
Garza, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

El particular requirió se le informara el nombre y puesto de los funcionarios públicos que han realizado viajes nacionales y al extranjero en el periodo de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2023; además de otros aspectos relacionados a esa temática.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Proporcionó una liga electrónica de su página de transparencia en la que señaló, se encuentra la información solicitada.

Fecha de sesión:

02/05/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Por una parte, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y; por otra parte, se **modifica la respuesta brindada por el sujeto obligado**, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, en términos del artículo 176, fracción III, de la invocada legislación.

Recurso de revisión número: **RR/0019/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
 Sujeto obligado: **Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente RR/0019/2024, en el que, por una parte, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y; por otra parte, se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, en términos del artículo 176, fracción III, de la invocada legislación.

A continuación, se inserta un breve glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 27-veintisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 10-diez de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 17-diecisiete de enero 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0019/2024**.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 06-seis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Audiencia de conciliación. Mediante acuerdo del 19-diecinove de febrero del año en curso, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la incomparecencia de una de las partes, por lo que no fue posible la conciliación de las partes, según las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Ampliación de término y calificación de pruebas. Por acuerdo del 14-catorce de marzo del 2024-dos mil veinticuatro, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del

conocimiento de las partes, así mismo, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos para realizar lo conducente.

OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 26-veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de sobreseimiento. En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia¹, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

¹ Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: "**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO**", misma que es consultable en; <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

Al efecto, esta Ponencia estima que en la especie no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento de las establecidas en el citado numeral.

Por ende, corresponde continuar con el estudio propio de esta resolución, al tenor de los considerandos subsecuentes.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

En su informe, el sujeto obligado invocó la causal de improcedencia, la prevista en el numeral 180, fracción III, en relación al diverso 181, fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Al efecto, sustentó su alegación en que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo 168 de la legislación invocada.

Sin embargo, la autoridad responsable no brinda un razonamiento precisó del porqué, a su consideración, se actualiza la improcedencia que invocó.

Y en ese sentido, arribar a la conclusión de que en el caso concreto no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el numeral 168 de la ley de la materia, implica necesariamente el análisis de fondo del asunto, lo que conlleva a la desestimación de tal supuesto de improcedencia.

Sirve de apoyo en lo conducente las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen lo siguiente:

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER



UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.”*

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”*

Sin que esta Ponencia advierta la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el particular, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Nombre y puesto de las personas funcionarias públicas que han realizado viajes nacionales y al extranjero, en el periodo comprendido de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, con cargo al erario. Además nombre de los integrantes de las comitivas de cada viaje, comisión, monto erogado de los mismos, concepto, donde se hospedaron, costo y cuánto gastaron en viáticos todo por día.”

B. Respuesta

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:



[...]

Le informo que con fundamento en dispuesto (sic) en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León toda vez que dicha información ya obra en formato electrónico disponible en internet Nombre y puesto de las personas funcionarias públicas que han realizado viajes nacionales y al extranjero, en el periodo comprendido de julio de 2022 al 30 de septiembre del 2023, con cargo al erario. Además nombre de los integrantes de las comitivas de cada viaje, comisión, monto erogado de los mismos, concepto, donde se hospedaron, costo y cuánto gastaron en viáticos todo por día. Lo puede consultar en nuestra plataforma del Gobierno de San Nicolás de los Garza en el apartado del Portal de Transparencia (Formato de Obligaciones Públicas de Transparencia) (<https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/15>) [...].

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la entrega de información incompleta; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación².

(b) Motivos de inconformidad

Como argumentos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

“en la liga que me proporcionaron no se encuentra la información que estoy solicitando, ya que realice la búsqueda y no encontré nada por lo que pido se me entregue la información como lo solicité desde un inicio por este medio”.

(c) Pruebas aportadas por la parte actora

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

siguientes:

(i) Medios electrónicos: Impresiones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, en el cual manifestó lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Reiteró los términos de la respuesta dada a la solicitud de información.

2.- Agregó que resultan insostenibles y tendenciosos los argumentos vertidos por el recurrente, ya que contrario a sus aseveraciones, la información requerida forma parte de una de las obligaciones contenidas en la ley de la materia y el enlace electrónico proporcionado corresponde a lo publicado para solventar dicha obligación.

3.- Que, al obrar en formato digital disponible en internet, otorga la potestad al sujeto obligado de hacérselo saber al solicitante.

4.- Digitalizó diversas capturas de pantalla con las que pretendió reflejar la existencia de la información peticionada, su disponibilidad y acceso, así como la congruencia y exhaustividad de los términos en que se obsequió la respuesta a la solicitud de información del particular.

(b) Pruebas del sujeto obligado

Una vez expuesto lo anterior se tiene que, el sujeto obligado allegó la siguiente documental:

- (i) **Medio electrónico:** Acuerdo de respuesta de la solicitud de información 191116323000960.

Instrumental a las que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción II, 291 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que es el documento base del presente procedimiento.

(c) Alegatos

Ninguna de las partes compareció a rendir los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

En primer término, es importante partir de la premisa de que los aspectos que abarca la solicitud de información formulada por el particular, fueron:

- Respecto de los viajes nacionales e internacionales realizados en el periodo comprendido de julio de 2022-dos mil veintidós al 30-treinta de septiembre de 2023-dos mil veintitrés:



- Nombre y puesto de los servidores públicos que los realizaron;
- Nombre de los integrantes de las comitivas de cada viaje;
- Comisión;
- El monto erogado por tales viajes;
- Concepto;
- Lugar de hospedaje y costo;
- Monto de viáticos por día.

Con base en lo hasta aquí expuesto y al contenido de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina:

1. **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a:
 - i. Nombre y puesto de los servidores públicos que realizaron viajes nacionales e internacionales realizados en el periodo comprendido de julio de 2022-dos mil veintidós al 30-treinta de septiembre de 2023-dos mil veintitrés;
 - ii. Comisión;
 - iii. Monto erogado por tales viajes;
 - iv. Concepto;
 - v. Lugar de hospedaje y costo, y;
 - vi. Monto de viáticos por día.
2. **Modificar** la propia respuesta, en lo que se refiere a los nombres de los integrantes de las comitivas de cada viaje.

Lo anterior, en concordancia con las siguientes consideraciones:

Confirmación de la respuesta del sujeto obligado

Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto obligado, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero.**

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B, del considerando**

tercero, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con dicha respuesta compareció el particular a interponer el presente recurso de revisión, concluyéndose como motivo de inconformidad: la entrega de información incompleta.

Es **infundada** la inconformidad del particular, en lo que atañe a los tópicos enlistados en el numeral 1 que antecede, por lo siguiente:

En principio, importa destacar que los requerimientos contenidos en la solicitud de información inciden, en su mayoría, con los tópicos correspondientes a las obligaciones de transparencia a su cargo, particularmente las previstas en el artículo 95, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado³.

En ese contexto y, en mérito de que la información correlativa a dicha hipótesis legal se encuentra albergada en un espacio electrónico del propio sujeto obligado, tanto en su respuesta como al rendir su informe justificado, incluyó el vínculo que conducía al concentrado de aquélla, en términos del numeral 155 de la ley de la materia⁴, a fin de que el particular se impusiera de la información conducente y solventar así su derecho de acceso a la misma.

Ahora bien, también es menester subrayar que, a propósito de los gastos de representación y viáticos, a que se refiere la fracción X del normativo 95 anteriormente invocado, los **Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de**

³ “**Artículo 95.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
[...]

X. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;
[...].”

⁴ “**Artículo 155.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que



Transparencia⁵, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

[...]

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario[a], servidor[a] público[a], /eventual/integrante/emplead[a]/representante popular/ integrante del poder judicial/ integrante de órgano autónomo/personal de confianza/prestador[a] de servicios profesionales/ servidor público eventual/ otro⁶ [especificar denominación]).

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género⁷, en caso de que los documentos que regulen al sujeto obligado no contengan redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos).

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde).

Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).

Criterio 9 Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.

Criterio 10 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación.

Criterio 11 Denominación del encargo o comisión⁸.

Criterio 12 Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional.

Criterio 13 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado.

Criterio 14 Importe ejercido por el total de acompañantes.

Respecto del destino y período del encargo o comisión:

Criterio 15 Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad).

Criterio 16 Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad).

Criterio 17 Motivo del encargo o comisión.

puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

⁵Reformados en fecha 17 de mayo de 2023

⁶Miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos.

⁷En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del numeral, Décimo Segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales.

⁸Por ejemplo: Semana Nacional de Transparencia

Criterio 18 Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año.

Criterio 19 Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año.

En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

Criterio 20 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique.

Criterio 21 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar).

Criterio 22 Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación.

Criterio 23 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión.

Criterio 24 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

Criterio 25 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato día/mes/año.

Criterio 26 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda.

Criterio 27 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

Criterio 28 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado.

[...].”

Como se advierte de los criterios anteriormente invocados, los rubros que deben integrar la información relativa a los gastos de representación y viáticos que, en términos del artículo 95, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde al sujeto obligado poner a disposición de los gobernados en aras de hacer asequible su derecho fundamental a la información pública, de conformidad con el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los siguientes:

Ejercicio	Período que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto
Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de

			servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado
Sexo	Tipo de gasto	Denominación del encargo o comisión	Tipo de viaje
Número de personas acompañantes	Importe ejercido por el total de acompañantes	Origen del encargo o comisión	Destino del encargo o comisión
Motivo del encargo o comisión	Fecha de salida del encargo o comisión	Fecha de regreso del encargo o comisión	Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes
Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación	Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas	Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

Ahora bien, como ya se señaló, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información que elevó el particular, puntualizó que la información solicitada se encontraba disponible en la plataforma electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/15>, por lo que a fin de corroborar la veracidad de tal afirmación, el suscrito Ponente procede a acceder a dicho enlace, del que se obtiene lo que enseguida se visualiza:



Formatos de Obligaciones Públicas de Transparencia



95 Fracción X Gastos en Comisiones Oficiales

Mostrar Registros

Buscar:

Mostrando 1 a 60 de 60 Registros

« < 1 > »

#	Formato	Ejercicio	Periodo	Descarga
a) Gastos por concepto de viáticos y representación				
15	NLA95FXA	2023	Enero	Descargar
14	NLA95FXA	2023	Febrero	Descargar
13	NLA95FXA	2023	Marzo	Descargar
9	NLA95FXA	2023	Abril	Descargar
8	NLA95FXA	2023	Mayo	Descargar
7	NLA95FXA	2023	Junio	Descargar
6	NLA95FXA	2023	Julio	Descargar
5	NLA95FXA	2023	Agosto	Descargar
4	NLA95FXA	2023	Septiembre	Descargar
3	NLA95FXA	2023	Octubre	Descargar
2	NLA95FXA	2023	Noviembre	Descargar
1	NLA95FXA	2023	Diciembre	Descargar
28	NLA95FXA	2022	Enero	Descargar
27	NLA95FXA	2022	Febrero	Descargar
26	NLA95FXA	2022	Marzo	Descargar
25	NLA95FXA	2022	Abril	Descargar
23	NLA95FXA	2022	Mayo	Descargar
22	NLA95FXA	2022	Junio	Descargar
21	NLA95FXA	2022	Julio	Descargar

Para fines meramente ilustrativos, se inicia la descarga del registro correspondiente al mes de “junio de 2023” —destacado en la ilustración inmediata anterior—, arrojando un archivo en formato “Excel”, denominado “NLA95FXA-junio2023”, cuyo contenido enseguida se inserta, a través de las imágenes que abarcan su extensión:

a) De la pestaña “Reporte de Formatos”, se advierte lo siguiente:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	ESTE CRITERIO APLICA PARA EJERCICIOS ANTERIORES AL 01/07/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)
2023	01/06/2023	30/06/2023	Funcionario
2023	01/06/2023	30/06/2023	Funcionario
2023	01/06/2023	30/06/2023	Funcionario



ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo
Funcionario [a]	secretario	secretario	secretario
Funcionario [a]	secretario	secretario	secretario
Funcionario [a]	bomberos	bomberos	bomberos

Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Sexo (catálogo)	Tipo de gasto (Catálogo)	Denominación del encargo o comisión
tecnica	miguel	perez	meseguer	Hombre	Viáticos	8° edicion del smart city expo latam c
movilidad	pedro	medina	flores	Hombre	Viáticos	8° edicion del smart city expo latam c
proteccion civil y b	jesus catari	muñoz	juarez	Hombre	Viáticos	certificacion de bomberos en nfpa 14

Tipo de viaje (catálogo)	Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	Importe ejercido por el total de acompañantes	País origen del encargo o comisión	Estado origen del encargo o comisión
Nacional	0	0	mexico	merida
Nacional	0	0	mexico	merida
Internacional	3	18317.5	e.e.u.u.	north carolina

Tabla Campos				
Ciudad origen del encargo o comisión	País destino del encargo o comisión	Estado destino del encargo o comisión	Ciudad destino del encargo o comisión	Motivo del encargo o comisión
yucatan	mexico	merida	yucatan	8° edicion del smart city expo
yucatan	mexico	merida	yucatan	8° edicion del smart city expo
thomasville	e.e.u.u.	north carolina	thomasville	certificacion de bomberos en

Fecha de salida del encargo o comisión	Fecha de regreso del encargo o comisión	Importe ejercido por partida por concepto Tabla_391987	Importe total erogado con motivo del encargo o comisión
23/05/2023	25/05/2023	137	3661
23/05/2023	25/05/2023	138	6952.78
12/06/2023	16/06/2023	139	73270

Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado
6339	11/05/2023	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8552
0	11/05/2023	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8554
76730	05/06/2023	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8556

Hipervínculo a las facturas o comprobantes. Tabla_391988	Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación
137	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&file=INSTRUCTIVO%20PARA%20
138	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&file=INSTRUCTIVO%20PARA%20
139	https://transparencia.sn.gob.mx/sysdocumento/Download?id=2622&file=INSTRUCTIVO%20PARA%20

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
direccion de contabilidad	30/06/2023	30/06/2023	
direccion de contabilidad	30/06/2023	30/06/2023	
direccion de contabilidad	30/06/2023	30/06/2023	

b) La pestaña denominada “Tabla_391987”, tiene el siguiente contenido:

ID	Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación
##	3721	pasajes de transporte terrestre	230
##	3721	pasajes de transporte terrestre	520
##	3751	gastos de viaje	2367
##	3751	gastos de viaje	484
##	3711	boleto de avion	3054.29
##	3751	gastos de viaje	3448.5
##	3233	arrendamiento de otros equipos	11360
##	3721	pasajes de transporte terrestre	898
##	3931	cuotas y suscripciones	6736.13
##	3751	gastos de viaje	54275.87

c) Finalmente, la diversa pestaña denominada “Tabla_391988”, alberga los siguientes enlaces:

ID	Hipervínculo a las facturas o comprobantes
137	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8551
138	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8553
139	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8555

Cabe señalar que en cada uno de los hipervínculos que se contienen en el documento en análisis, al descargarlos despliegan documentos relativos a la comisión de que se trata —los que se refieren al informe de la comisión o encargo encomendado—, así como facturas relacionados a los gastos reportados, sin que se considere necesario la inserción de las mismas en esta resolución, dado que pueden ser consultadas directamente en los respectivos enlaces electrónicos, amén de evitar así extensiones innecesarias.

De lo expuesto, se tiene que del formato contenido en los archivos —Excel— que se encuentran relacionados en la liga electrónica proporcionada en la respuesta del sujeto obligado, se advierten los datos informativos solicitados por el particular, como lo son:

- Nombre y puesto de los servidores públicos que los viajes:



Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
miguel	perez	meseguer
pedro	medina	flores
jesus catari	muñoz	juarez

➤ Comisión:

Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado
https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8552
https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8554
https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8556

➤ Monto erogado por tales viajes;

Importe total erogado con motivo del encargo o comisión
3661
6952.78
73270

El resto de los rubros tales como “Concepto”, “Lugar de hospedaje y costo” y “Monto de viáticos por día”, pueden extraerse de las facturas agregadas a los hipervínculos que la responsable relacionó en el propio documento en análisis, como se colige de la siguiente ilustración:

ID	Hipervínculo a las facturas o comprobantes
137	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8551
138	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8553
139	https://transparencia.sn.gob.mx/Secretaria/Documento/PDF/8555

Luego, es concluyente que la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de información que formuló el particular, resultó satisfactoria, en lo que a los rubros relativos a el nombre y puesto de los servidores públicos que realizaron viajes nacionales e internacionales realizados en el periodo comprendido de julio de 2022-dos mil veintidós al 30-treinta de septiembre de 2023-dos mil veintitrés; la comisión asignada; el monto erogado por tales viajes; el concepto de las erogaciones realizadas; el lugar de hospedaje y costo; así como el monto de viáticos por día.

En las relatadas condiciones, esta ponencia considera que la autoridad si responde de manera íntegra y completa la petición del particular, además, el contenido de la liga electrónica proporcionada en su respuesta, sí corresponde parcialmente con la información solicitada.

En ese sentido, con la información proporcionada a través de la liga electrónica, tenemos que el sujeto obligado atendió lo establecido en el dispositivo 155 de la Ley de la materia, el cual dispone que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Lo anterior, toda vez que a través del enlace proporcionado y procediendo a descargar los archivos que ahí se encuentran disponibles, se arriba a la información de interés del particular, de manera que, aunque tales formatos no estén en total concordancia con los términos de la solicitud, no es motivo para determinar que el sujeto obligado este conminado a la elaboración de un documento ad hoc; ello, conforme al criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con la clave de control SO/003/2013, el cual establece en su rubro siguiente: ***“Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.”***

Por lo tanto, con la información proporcionada en el enlace brindado, se puede considerar que el sujeto obligado, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte recurrente y la respuesta proporcionada, asimismo, se atendió de manera puntual y expresa, el punto mencionado en líneas que anteceden del requerimiento de información.

A fin de otorgar sustento legal a lo expresado con antelación, se procede

a invocar el siguiente criterio número 2/17, emitido por el INAI; que es del tenor siguiente: ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.***⁹

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En consecuencia, tomando en consideración el estudio ya expuesto, se considera acertada la respuesta del sujeto obligado.

Por ende, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a lo concerniente al nombre y puesto de los servidores públicos que realizaron viajes nacionales e internacionales realizados en el periodo comprendido de julio de 2022-dos mil veintidós al 30-treinta de septiembre de 2023-dos mil veintitrés; la comisión asignada; el monto erogado por tales viajes; el concepto de las erogaciones realizadas; el lugar de hospedaje y costo; así como el monto de viáticos por día.

Modificación de la respuesta del sujeto obligado

En otro aspecto, en lo que se refiere a los nombres de los integrantes de las comitivas de cada viaje, debe decirse que la liga electrónica que el sujeto obligado insertó en su respuesta, no alberga la información solicitada de dicho lapso temporal.

Lo anterior, porque en los archivos en formato “Excel”, que se muestran en la liga <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/15>, sólo se hace referencia, en su caso, al número de personas que integran las comitivas respectivas, pero a diferencia de que detenta la titularidad de la comisión respectiva, los nombres de aquéllas no figuran en los archivos respectivos.

⁹<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/>

En ese contexto, si bien es cierto que, aparentemente la información solicitada se encuentra disponible en el espacio electrónico señalado por el sujeto obligado; no menos es verdad que, dicha información sólo abarca los rubros relativos al nombre y puesto de los servidores públicos que realizaron viajes nacionales e internacionales realizados en el periodo comprendido de julio de 2022-dos mil veintidós al 30-treinta de septiembre de 2023-dos mil veintitrés; la comisión asignada; el monto erogado por tales viajes; el concepto de las erogaciones realizadas; el lugar de hospedaje y costo; así como el monto de viáticos por día; lo que se traduce en un obstáculo para el pleno ejercicio y sin cortapisa del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, es verdad que, para solventar una solicitud de información, la autoridad responsable no se encuentra obligada a generar un documento *ad hoc*, como lo señala el criterio número 3/17 del INAI, cuyo rubro es: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”.

No obstante, de ninguna manera puede soslayarse que la solicitud de información abarcó sólo los rubros anteriormente precisados, empero, no se incluye en el concentrado electrónico con el que la responsable pretendió satisfacer el derecho de acceso a la información del promovente, el relativo a los nombres de los integrantes de las comitivas respectivas.

Por ende, al margen de que a través del enlace electrónico proporcionado, se pueda arribar a una buena parte de la información solicitada, es incuestionable que no es posible acceder a la totalidad de lo peticionado, por lo que no es dable asumir que satisfizo el derecho de acceso a la información que detenta el particular, de manera congruente y exhaustiva.

Consecuentemente, no obstante que en la respuesta que la autoridad proporcionó, se indicó el sitio electrónico en el que supuestamente se encontraba la información solicitada, ésta no resultó accesible para el particular **en su totalidad**.

Así las cosas, de ninguna suerte puede estimarse que se hubiere

satisfecho **de manera integral**, el derecho de acceso a la información en debate.

En efecto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información de la particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva su solicitud, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”¹⁰

En mérito de lo anterior, resulta **parcialmente** fundado el agravio de la particular, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionarle el dato informativo requerido, en la forma peticionada, relativo al periodo transcurrido del 2023-dos mil veintitrés, a la fecha de presentación de la solicitud; y, en caso de determinar su inexistencia, deberá atender a los parámetros establecido en los artículos 18, 19, 163 y 164 de la Ley de la materia¹¹.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

QUINTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, estima procedente: 1. **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a lo concerniente al nombre y puesto de los servidores públicos que realizaron viajes nacionales e internacionales realizados en el periodo comprendido de julio de 2022-dos mil veintidós al 30-treinta de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, comisión, monto erogado por tales viajes, concepto, lugar de hospedaje y costo y monto de viáticos por día, y; 2. **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en cuanto a los nombres de los integrantes de las comitivas de cada viaje, a fin de que realice de nueva cuenta la búsqueda de la información

¹⁰ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

¹¹ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

objeto de análisis, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en estricto cumplimiento a los artículos 18, 19, 163 y 164 de la Ley de la materia, a fin de que ésta sea proporcionada al particular, o bien, en su caso, se brinde certeza de su inexistencia.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**¹².

Modalidad

La autoridad, deberá proporcionar la información requerida, en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien a través del correo electrónico señalado en su recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia¹³, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que

¹²http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf

¹³http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica

en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.¹⁴”,** y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”¹⁵**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la presente resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

[del estado de nuevo leon/](#)

¹⁴<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

¹⁵<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se: 1. **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en cuanto a lo concerniente al nombre y puesto de los servidores públicos que realizaron viajes nacionales e internacionales realizados en el periodo comprendido de julio de 2022-dos mil veintidós al 30-treinta de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, comisión, monto erogado por tales viajes, concepto, lugar de hospedaje y costo y monto de viáticos por día, y; 2. **MODIFICA** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en cuanto a los nombres de los integrantes de las comitivas de cada viaje.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el ponente del presente asunto, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del Encargado del Despacho, licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el

acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas